

Las frustradas elecciones municipales de abril de 1936 en Navarra

CARLOS MARTIN ESLAVA OROZ
FERNANDO ORTIN PALACIOS

España, febrero de 1936, a cinco meses de la guerra civil. Tras las generales de 16 de febrero, el Frente Popular obtiene la victoria, siendo Azaña el encargado de formar gabinete. Una serie de medidas de urgencia vienen a intentar encauzar las cosas, aunque, en honor a la verdad, se trataba de medidas más en la línea de aplacar a la izquierda que de satisfacer a la derecha.

La Ley de Amnistía su puso en marcha. Los implicados en los sucesos de Asturias y en otros movimientos revolucionarios salieron a la calle, recibidos por sus compañeros con ruidosas y multitudinarias manifestaciones.

Lo cierto es que el triunfalismo y el afán de desquite en unos, y el miedo en otros, estaban abriendo el camino que confluirá en la violencia desatada por ambos lados.

El triunfo de Azaña y de la izquierda se vería ensombrecido por múltiples tensiones a las que no se supo, o no se pudo, dar una salida airosa. A lo largo de los meses siguientes, el Frente Popular pondrá de manifiesto que sólo era una coalición electoral coyuntural, y se debatirá en forcejeos internos que le impedirán mirar a su alrededor (violencias y tensiones en el país).

La República ha entrado en agonía y en este contexto se convocarán las elecciones municipales para el 12 de abril.

I. CONVOCATORIA DE LAS ELECCIONES

El 17 de marzo el Gobierno convocaba, oficialmente, mediante Decreto, elecciones municipales para renovar por completo todos los Ayuntamientos españoles.

Antes de esta fecha ya se había empezado a hablar de celebración de comicios municipales. Así, por ejemplo, el Ministro de la Gobernación Amós Salvador declaraba el 4 de marzo que la restitución de los Ayuntamientos de elección popular presentaba dificultades desde el punto de vista del Gobierno. Razonaba esta afirmación diciendo que «unas veces los Ayuntamientos representan corrientes contrarias al régimen y en otros casos dimisiones»¹. Razón no le faltaba; cada día quedaban menos ayuntamientos del 12 de abril de 1931.

1. «El Debate» (en adelante ED) 4-III-36.

En Consejo de Ministros de 6 de marzo se insistía en el propósito gubernamental de celebrar elecciones municipales para reponer Ayuntamientos y Diputaciones y llegar así, enseguida, a la reorganización de la vida municipal y provincial. Se daba como fecha los primeros días de mayo².

El siguiente paso fue conocer la fecha definitiva. Esta se acordó en Consejo de Ministros de 13 de marzo. Las elecciones se celebrarían definitivamente el 12 de abril³.

Sobre la elección de este día para la celebración de los comicios parece notorio que el Gobierno intentaba recordar una fecha gloriosa que supuso el advenimiento de la República, precisamente como consecuencia de los resultados de unas elecciones municipales. Para ellos recuerdo importante en unos momentos en que ésta se tambaleaba.

Hasta el 17 de marzo en que sale el Decreto de convocatoria, ninguna fuerza política se oponía a la celebración de las elecciones. Así, por ejemplo, «*El Socialista*» las exigía⁴ y «*Ya*» urgía a las fuerzas de derecha a prepararse para la lucha electoral. No se encuentra en la prensa, hasta el 18 de marzo, ningún comentario desfavorable a la celebración de los comicios municipales.

Es significativo un titular del «*Debate*» el 7 de marzo en el que se asegura que la CEDA ya se está preparando⁵.

II. NORMATIVA ELECTORAL

El Decreto de convocatoria apareció publicado en la *Gaceta* del 18 de marzo⁶.

En él, el Gobierno exponía en un preámbulo las razones para la convocatoria de elecciones municipales:

a) «La notoria anormalidad en que se encuentran los municipios españoles, debida a múltiples causas que han dado como resultado la falta de renovación normal, correspondiente a los meses de noviembre de 1933 y 1935».

b) «La larga suspensión de funciones que ha pesado sobre los ayuntamientos elegidos el 12 de abril de 1931».

c) «La necesidad de acudir ya con urgencia a remediar los males que todo ello supone».

d) «El debido cumplimiento de la Ley Municipal vigente»⁷.

No vamos a analizar si estas razones gubernamentales eran válidas o no. El hecho cierto es que una buena parte de los Ayuntamientos españoles poco tenían que ver en 1936 con los que resultaron de las municipales de 1931.

Las citadas razones, sigue afirmando el Decreto, «imponen al Gobierno la obligación de convocar, por modo excepcional y extraordinario, a elecciones para concejales, con el fin de renovar en su totalidad los actuales Ayuntamientos».

«El carácter excepcional que revisten estas elecciones explica que la fecha en que se van a realizar sea distinta a la prevista en aquella Ley»⁸.

2. «Pensamiento Navarro» (en adelante PN) 7-III-36.

3. «Voz de Navarra» (en adelante VN) 14-III-36.

4. «El Socialista» (en adelante ES) 13-III-36.

5. ED 7-III-36.

6. «Gaceta de Madrid», 18-III-36, pp. 2.166 y ss.

7. Véase Ley Municipal de 31-X-35 en COSCULLUELA, L., ORDUÑA, E., *Legislación sobre administración local (1900-1975)*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1981. Tomo III, pp. 831 y ss.

8. Según la citada Ley Municipal, las elecciones debían realizarse en noviembre.

La parte ejecutiva del Decreto constaba de doce artículos que pasamos a resumir y comentar:

– *Artículo primero*: «se convoca a elecciones de concejales en todos los municipios españoles salvo los de Cataluña y los que tengan el carácter de Concejo Abierto. Por excepción en las presentes elecciones, se efectuará la renovación total de los miembros de los indicados municipios».

Este artículo será el caballo de batalla de la derecha para oponerse a estas elecciones. Razones de tipo jurídico no les faltaban pues según el artículo 42 de la Ley Municipal vigente «los Ayuntamientos se renovarán por mitad cada tres años...»⁹.

El artículo segundo del Decreto especifica el número de concejales y suplentes que deberá elegir cada municipio según el censo de población de 1930.

– *Artículo sexto*: «la elección se verificará el 12 de abril, y la segunda vuelta, en su caso, el día 26 siguiente salvo en Sevilla donde concurren circunstancias singularísimas»¹⁰.

En el artículo séptimo del Decreto se concretan las fechas de la Convocatoria:

Domingo 29 de marzo: empieza el período electoral.

Domingo 29 de marzo: según el artículo 37 de la Ley Electoral las Juntas Municipales del Censo se reunirán en sesión pública para formar las mesas electorales.

Domingo 5 de abril: proclamación de candidatos.

Domingo 12 de abril: la elección.

Jueves 16 de abril: escrutinio general.

Domingo 26 de abril: segunda vuelta.

Jueves 30 de abril: escrutinio correspondiente.

Los artículos noveno y décimo especifican el escrutinio general y la proclamación de candidatos según el artículo único de la Ley de 1933¹¹.

Acompañaban al Decreto una serie de reglas dirigidas a los gobernadores civiles para la determinación del número de concejales que habían de ser elegidos en cada municipio.

II. EL SISTEMA DE ELECCION DIRECTA DE LOS ALCALDES

El artículo once del Decreto es significativo e importante: «La constitución de los Ayuntamientos y de los Concejos se verificará de conformidad a lo previsto en los artículos 51 y 54 de la Ley Municipal». El artículo 51 de la citada Ley especificaba que después de resolver sobre incapacidades o incompatibilidades de los Concejales electos, se procederá a la elección del Alcalde si ya no estuviera elegido por votación popular. Esta matización es clave pues es la primera vez en la historia de España que un Alcalde pueda ser elegido directamente por el pueblo. Así lo establece el artículo 76 de la Ley Municipal de octubre de 1935 que dicta: «para ser elegido Alcalde por el pueblo se presentará en la secretaría municipal en la semana anterior a la proclamación de candidatos para Concejales, la solicitud de elección suscrita por el número

9. Véase Ley Municipal de 31-X-35 en COSCULLUELA, L., ORDUÑA, E., *Op. cit.*, pp. 831 y ss.

10. VN 14-III-36. En Sevilla se retrasaban las elecciones para que no coincidiesen con la Semana Santa y la Feria.

11. Véase Ley Electoral de 27-VII-1933 en COSCULLUELA, L., ORDUÑA, E., *Op. cit.*, pp. 892-893.

de firmas que se determina en el artículo 92 de esta ley¹². El Alcalde dará cuenta inmediatamente de la solicitud al Presidente de la Junta Municipal del Censo para que el jueves siguiente tenga lugar la antevotación. Esta se hará por papeletas que contendrán los nombres de los propuestos y serán proclamados candidatos los que obtengan un número de votos igual a la décima parte de electores»¹³.

El artículo anterior queda completado por el 77 de la misma Ley Municipal: «La elección de Alcalde por el pueblo se verificará en el mismo día y a las mismas horas que la de Concejales, por el procedimiento establecido en la Ley electoral, aunque en urnas separadas. Solamente podrá ser proclamado Alcalde el candidato que obtenga como mínimo los votos de la tercera parte del Censo electoral».

IV. ACTITUD DE LOS PARTIDOS Y CAMPAÑA ELECTORAL EN EL CONJUNTO DE LA NACION

Analicemos primero la actitud de las derechas ante las elecciones venideras. Generalmente es a partir del 25 de marzo cuando tomaron la decisión de no acudir a ellas¹⁴.

El Consejo Nacional de la CEDA las declaró ilegítimas pues quebrantaban la Ley Municipal vigente. Ya hemos visto que el Decreto proponía la renovación total de los municipios, cuando la Ley Municipal vigente sólo permitía renovar la mitad de los concejales como reconocía su artículo 42. Otra razón argüida por los cedistas era la falta de garantías para ejercitar libremente el voto¹⁵. En parte, no les faltaba razón. España vivía en un estado de alarma permanente, el pistolero por ambas partes, los saqueos de sedes sociales de partidos y en definitiva, la desestabilización como protagonista, con un gobierno débil e incapaz de detenerla, eran motivos más que suficientes para no someter al país «al abrasador baño electoral que lo desgastaría hasta dejarlo en harapos»¹⁶.

Cabe preguntarse, ¿acaso la situación no fuese tan deprimente y lo que la CEDA buscaba era la desestabilización oponiéndose sistemáticamente al gobierno? Su principal causa de oposición, el quebrantamiento de la Ley Municipal, ¿era tan importante y decisiva?, ¿acaso pensaban que los resultados serían falseados como posiblemente lo fueron algunas actas de las generales de febrero? La realidad es que la CEDA declaró su abstención en estas elecciones.

Lo mismo ocurre con Renovación Española. Su jefe Goicoechea declaraba el 26 de marzo que su partido no se presentaría¹⁷.

Pero siempre hay excepciones como la que capitalizó con sus declaraciones en prensa el jefe de la minoría tradicionalista, Lamamié de Clairac. Estas argumentaban que por malas que sean las condiciones en que haya de irse a la lucha, «las fuerzas contrarrevolucionarias no pueden abandonar su puesto en estos momentos»¹⁸.

12. Véase Ley Municipal de 31-X-35 en COSCULLUELA, L., ORDUÑA, E., *Op. cit.*, pp. 831 y ss. el art. 92 establece el número de firmas a presentar según el número de habitantes del municipio o circunscripción. Así, 50 firmas hasta 2.500 habitantes; 100 de 2.501 a 5.000; 200 de 5.001 a 10.000; 400 de 10.001 a 20.000; 500 de 20.001 a 50.000; 750 de 50.001 a 100.000; 1.000 de 100.001 a 500.000; 1.500 de 500.000 en adelante.

13. Art. 76, párrafo II de la Ley del 35 en COSCULLUELA, L., ORDUÑA, E., *Op. cit.*, pp. 831 y ss.

14. ED 26-III-36.

15. ED 26-III-36.

16. «El Sol» 24-III-36.

17. «Diario de Navarra» (en adelante DN) 26-III-36.

18. DN 26-III-36.

Por el contrario, las izquierdas anhelaban estas elecciones. La importancia de las municipales era inestimable para ellos. Así, para los socialistas, conservar el control de los municipios era conservar el control de la República¹⁹.

El Frente Popular intentaba mantenerse unido para lograr el triunfo como en las generales de febrero. El 25 de marzo –la campaña había comenzado el 22– sacaba una nota escueta en la que comunicaba que «teniendo en cuenta el triunfo de las izquierdas el día 16 de Febrero, las próximas elecciones tienen importancia decisiva para la consolidación de la victoria y para liquidar las influencias caciquiles y reaccionarias. Las fuerzas de izquierda deben acudir en una sola lista de candidatos»²⁰.

Lo cierto es que la coalición estaba muy desgastada y el auge de los caballeristas, dentro del PSOE, era importante. Estos pedían mayor protagonismo amenazando con romper la coalición²¹. *El Socialista* acusaba a las derechas de promover una situación caótica en política. Afirmaba que después del 12 de abril, una vez normalizada la vida municipal, la República no tenía nada que temer²². Fatal presagio a cuatro meses del golpe militar.

En realidad, el Frente Popular se rompió en algunos puntos de España por las mayores exigencias de sus sectores más extremistas²³.

¿Y la campaña? Es claro afirmar que será una de las elecciones en la historia española cuya campaña es prácticamente inexistente. Se limitará a pequeños actos y pequeñas exhortaciones en prensa. *El «Debate»*, el 27 de marzo, afirmaba que «no hay señales de período electoral». No tenemos constancia de ningún acto multitudinario.

¿Por qué no existe campaña? Se puede afirmar sin lugar a dudas que la principal razón es la abstención de la mayoría de las derechas, y creemos que el convencimiento en las fuerzas políticas de que las elecciones municipales podrían ser aplazadas. Ya el 25 de marzo, en la prensa ligada a las derechas, se dudaba que las elecciones se celebrasen. Muchos editoriales de estos periódicos no creían que el Gobierno se atreviese a realizarlas²⁴.

V. LAS ELECCIONES MUNICIPALES EN NAVARRA

En Navarra se empieza a comentar en prensa la celebración de unas próximas elecciones municipales antes de que éstas sean convocadas oficialmente²⁵. El Decreto de Convocatoria es publicado en la *Gaceta de Madrid* el 18 de marzo. En su artículo séptimo se ordena a los gobernadores civiles (Mariano Menor Poblador es el navarro), que dispongan la convocatoria de estas elecciones en Boletín Oficial Extraordinario, que deberá publicarse el día 22 del mismo mes²⁶.

La celebración de estos comicios se hará –como sabemos– con el fin de renovar, en su totalidad, los Ayuntamientos y proceder a su constitución. En el caso de Navarra –afirma el Boletín– para armonizar el derecho Foral con la legislación entonces vigente, se rebaja de 500 a 250 el tope para que los municipios de Navarra se rijan por Concejo Abierto. De esta forma, los pueblos entre 250 y 500 habitantes tendrán el derecho a elegir cinco concejales.

19. ES 22-III-36.

20. PN 26-III-36.

21. ES 31-III-36.

22. ES 26-III-36.

23. ED 2-IV-36.

24. DN 26-III-36.

25. PN 7-III-36.

26. «Boletín Oficial Extraordinario de la provincia de Navarra», 22-III-36.

Continúa el Boletín detallando el número de Concejales, Tenientes de Alcalde y de Síndicos que corresponden a cada Ayuntamiento²⁷.

Los últimos comicios municipales que afectaron a toda la provincia se habían celebrado el 12 de abril de 1931. El 5 de abril habían sido designados en Navarra por el artículo 29 los concejales de 142 ayuntamientos, lo cual suponía el predominio absoluto de las derechas en el 53,38% de los municipios. Aunque Pamplona figuró entre las nueve pequeñas capitales donde triunfaron los monárquicos (7.547 votos «antirrevolucionarios» contra 6.558 republicano-socialistas y 2.782 nacionalistas), fue protestada la votación y con el apoyo nacionalista el bloque de izquierdas consiguió la victoria el 31 de mayo (8.645 contra 6.997). El Ayuntamiento de Pamplona tendrá quince concejales de izquierda contra catorce de derecha²⁸.

Sin embargo, los diferentes giros de los partidos durante la República hicieron que a las alturas de 1936 los concejales de derecha superasen a los de izquierda. La hegemonía ideológica, cultural, social y, desde luego, económica de las derechas se había ido afirmando progresivamente y de manera más acusada desde las elecciones de 1933.

Ya en las generales del 36 podemos observar que el Bloque de Derechas se hace con el 69,1% de los sufragios, mientras que las izquierdas sólo obtienen el 21,7%²⁹.

El peso de las izquierdas era limitado. Geográficamente se reducía a cierta fuerza en la Ribera, especialmente, además de cierta presencia en Pamplona, Burunda, Roncal y Salazar.

El panorama no iba a cambiar ante esas elecciones municipales. *La Voz de Navarra*, citando un artículo de la *Gaceta del Norte* que analiza los posibles resultados en las cuatro capitales vascas, comenta: «... el colega no hace referencia a Pamplona pero es interesante fijarse en el resultado –se refiere al de 16 de febrero del 36–. El Bloque de Derechas obtuvo 12.000 votos, 2.450 los nacionalista y 5.100 el Frente Popular, porque si bien el señor Basterra (Frente Popular) pasó de los 6.000 fue por el acopio de los votos nacionalistas. Si las derechas van en una sola candidatura, el resultado en Pamplona sería un posible copo; si van en candidaturas aparte, por lo menos mayoría de derechas»³⁰.

Para la izquierda española, Navarra era una mancha negra en el mapa político del Estado pues las derechas ejercen un poder caciquil en las instituciones de la región. Así, animan a los trabajadores a acabar con este monopolio acudiendo a la lucha electoral³¹.

Por su parte, la derecha navarra decide el 24 de marzo unirse en una sola candidatura. Por ejemplo, para Pamplona se reparten los cargos ediles: 9 para los carlistas, 2 para los cedistas y otros 2 para grupos minoritarios de entre los trece posibles de la mayoría³².

27. La relación de Ayuntamiento según su población de derecho derivaba del Censo de 31-XII-1930 según las categorías señaladas en los artículos 38 y 39 de la Ley Municipal del 35 en relación con el art. 1.º del Reglamento para la Administración municipal de Navarra con arreglo a las Bases aprobadas por Decreto-Ley de 4 de noviembre de 1925. Publicado en el B.O.E. de la provincia con fecha 22-III-36. Así, a Pamplona corresponden 19 concejales, dividiéndose en 13 para la mayoría y 6 a la minoría.

28. VIRTO, J.J., *Las elecciones municipales de 1931 en Navarra*, Memoria de Licenciatura inédita. Universidad de Navarra, Facultad de Filosofía y Letras, 1986, pp. 195-196.

29. PASCUAL, A., «Navarra ante las elecciones del Frente Popular», *Languaiak* (1984), pp. 68.

30. VN 20-III-36.

31. ES 22-III-36.

32. VN 24-III-36.

VI. ANTEVOTACION PARA LA ALCALDIA DE PAMPLONA

Como ya sabemos, la Ley Municipal del 35 contemplaba en su artículo 76 que el Alcalde podía ser elegido directamente por los electores. Cumplimentando un determinado número de firmas exigidas para llegar a la antevotación, esta elección directa podía realizarse en cualquier municipio sin distinción de habitantes. El hecho cierto es que no tenemos constancia de antevotaciones en ningún ayuntamiento, a excepción del de Pamplona. Ni siquiera en Tudela donde la lucha podría haber tenido otro signo³³.

En Pamplona el Bloque de Derechas recogió el 27 de marzo más firmas que las necesarias, presentándose el escrito en el Ayuntamiento³⁴. El Frente Popular no realizó esta operación, con lo que abandonó la lucha electoral dejando el camino libre a sus oponentes.

Tras este paso se siguió la normativa electoral a rajatabla. El alcalde, señor Mata (carlista), dio cuenta inmediatamente de la solicitud al Presidente de la Junta Municipal del Censo, para que el jueves 2 de abril tuviese lugar la antevotación. Para que el solicitante fuese proclamado candidato necesitaba un mínimo de votos igual a la décima parte de electores. En Pamplona esto suponía unos 2.500 sufragios.

El Bloque de Derechas había decidido presentar para Alcalde de Pamplona a Mata, negándose éste, por lo que es presentado el también carlista D. Ricardo Arrivillaga, teniente de alcalde en aquellos momentos.

La campaña, al igual que en el resto del Estado, es prácticamente inexistente. El Frente Popular convoca a sus simpatizantes a la lucha para que Navarra deje de ser la «oveja negra» del Estado³⁵. Cabe pensar que es publicidad demagógica pues ya sabían que no iban a presentar candidatura al Ayuntamiento de Pamplona.

Por su parte el Bloque de Derechas prepara la antevotación en sus órganos de prensa, sin excesivo entusiasmo, limitándose a breves exhortaciones de apoyo al Sr. Arrivillaga³⁶.

El jueves 2 de abril tiene lugar la antevotación con absoluta normalidad, según parte del Gobierno Civil³⁷.

Los resultados de la antevotación son³⁸:

DISTRITO 1		DISTRITO 2	
Sección 1.ª: Carnicería	246	Sección 1.ª: Diputación	253
Sección 2.ª: Hospital	234	Sección 2.ª: S. Nicolás	215
Sección 3.ª: Mayor	293	Sección 3.ª: S. Nicolás	189
Sección 4.ª: Descalzos	112	Sección 4.ª: Estafeta	175
Sección 5.ª: Jarauta	146	Sección 5.ª: Monte de Piedad	191
Sección 6.ª: Zapatería	239	Sección 6.ª: Javier	172
Total:	1.270	Sección 7.ª: Tejería	178
		Total:	1.373

33. «El Eco del distrito» 31 marzo, 3 y 7 abril.

34. DN 28-III-36.

35. «Trabajadores» 28-III-36.

36. PN y DN 1 y 2-III-36.

37. DN 3-III-36.

38. DN 3-III-36.

DISTRITO 3

Sección 1.ª: Instituto	243
Sección 2.ª: Carmen	171
Sección 3.ª: Maternidad	191
Sección 4.ª: E. Calderería	194
Sección 5.ª: E. Compañía	252
Sección 6.ª: Cuartel Merced	184
Total:	1.235

DISTRITO 4

Sección 1.ª: E. S. Francisco	210
Sección 2.ª: Orfeón Pamplonés	240
Sección 3.ª: Mayor	242
Sección 4.ª: Incendios	160
Sección 5.ª: Eslava	145
Sección 6.ª: C. Huarte	180
Sección 7.ª: Asilo Niño Jesús	147
Total:	1.324

DISTRITO 5

Sección 1.ª: Academia Municipal	250
Sección 2.ª: San Gregorio	150
Sección 3.ª: Maes. Cirauqui	270
Sección 4.ª: Ciudadela	187
Sección 5.ª: Delegación Hacienda	229
Total:	1.086

DISTRITO 6

Sección 1.ª: E. Artes y Oficios	206
Sección 2.ª: Príncipe de Viana	157
Sección 3.ª: Roncesvalles	161
Sección 4.ª: Teatro Gayarre	184
Sección 5.ª: Plaza de Toros	163
Sección 6.ª: Parque	158
Total:	1.029

DISTRITO 7

Sección 1.ª: Fábrica de Gas	145
Sección 2.ª: E. Ave María	115
Sección 3.ª: Avenida Guipúzcoa	83
Sección 4.ª: Alcalá Zamora	80
Sección 5.ª: E. de la Magdalena	299
Sección 6.ª: E. de San Juan	150
Sección 7.ª: Camino de Esquiroz	95
Sección 8.ª: E. de Abejeras	98
Total:	1.065

E= Escuelas

SUMA TOTAL: = 8.382

Curiosamente, la «Voz de Navarra» recogía en un editorial que, al igual que en 1933, ha sido decisivo el voto femenino para el triunfo del representante del Bloque de Derechas.

Posteriormente a la antevotación; la proclamación de candidatos debía hacerse el domingo siguiente, 5 de Abril, pero este tercer paso en la normativa electoral no pudo realizarse ya que las elecciones municipales fueron suspendidas el 3 de Abril.

Hay que preguntarse: ¿por qué el Frente Popular no presentó ningún candidato a la Alcaldía de Pamplona? La respuesta que podemos dar es hipotética. Habría que consultar archivos privados de significados dirigentes del Frente en Navarra para hallar una respuesta fundada. Una de las razones, pensamos, es la falta de implantación de las izquierdas en Navarra. El Frente Popular sabía que podía alcanzar los 2.500 sufragios para que su representante fuese proclamado candidato. Pero a su vez, sabía que no hubiese podido alcanzar la tercera parte de los votos de los electores —unos 8.200—, cifra exigida para que el candidato fuese proclamado Alcalde.

A modo ilustrativo observemos estas cifras:

-16 de Febrero 1936³⁹:

Censo 24.134
Votantes 18.902
F. Popular 5.967

-Abril de 1936⁴⁰:

Electores: 24.197
Votantes 13.104
F. Popular 2.868

Se observa cómo para el Frente Popular alcanzar los 8.500 votos era poco menos que imposible.

Tras la suspensión de las elecciones continuó en Pamplona el mismo Ayuntamiento con el Sr. Mata como Alcalde. El Ayuntamiento no debió variar hasta inicios del golpe militar de 18 de Julio en que fueron sustituidos los concejales de izquierda⁴¹.

A modo de contraste, vamos a hacer una pequeña referencia a las antevotaciones celebradas en Bilbao, San Sebastián, Vitoria y Pamplona.

En Bilbao se presentaron dos candidatos a la Alcaldía: el socialista Paulino Gómez y el peneuvista Federico de Zabala. Para derrotar a Gómez el 12 de abril estaba claro que Zabala necesitaría el apoyo de casi todos los que el 16 de febrero habían votado a favor de la candidatura «antirrevolucionaria» (tradicionalistas, Renovación Española, Acción Popular y católicos independientes), cosa difícil de lograr. No obstante, en la primaria del día 2 pudo comprobarse que el candidato peneuvista obtuvo ya una parte de los votos «antirrevolucionarios» de las elecciones legislativas⁴². Los dos rebasaron el diez por ciento de los votos con lo que pasaron a ser candidatos⁴³.

Algo parecido, sigue diciendo Azaola, pero aún más acusadamente y en sentido inverso, sucedió en San Sebastián, donde -al revés que en la capital vizcaina- la candidatura «antirrevolucionaria» había recibido el 16 de febrero más votos que la peneuvista (31,2 % frente al 21,7 %). El PNV no presentó candidato en la antevotación del 2 de abril, y aunque no dio consigna de voto, la primaria arrojó el resultado siguiente: Zaragüeta (derechista), 13.400 votos (52,8 %); Torrijos (socialista) 12.000 votos (47,2 %). Obsérvese que el candidato del Frente Popular mantuvo el porcentaje de las legislativas, mientras que los votos de Zaragüeta equivalían a la suma de los porcentajes de los antirrevolucionarios y el PNV.

Sin embargo, en Vitoria, a pesar de que se gestionó hasta última hora una posible candidatura única de las derechas y el PNV, éste, contra lo que se podría pensar, decidió el día 1 presentar candidatura propia. El resultado de la antevotación supuso para los peneuvistas un fracaso. El Frente Popular obtuvo 4.515 sufragios, mientras que las derechas, exceptuando los nacionalistas, 4.844 sufragios⁴⁴.

En Pamplona, como es sabido, los peneuvistas tenían poca fuerza y no se molestaron en presentar candidatura propia.

39. PASCUAL, A., *Op. cit.*, p. 80.

40. Comunicación a presentar en el I Congreso General de Historia de Navarra, por MAÑAS, J.L., y URABAYEN, J.P.

41. DN 23-VIII-36.

42. «El Diario Vasco» 3-V-1986. Artículo de AZAOLA, J.M., y GRANJA, J.L. DE LA, *Nacionalismo y II República en el País Vasco*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1986, pp. 574-576.

43. DN 3-IV-36.

44. DN 3-IV-36.

VII. LA SUSPENSION INDEFINIDA DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES

Llegamos al 3 de abril. Cuando el día anterior se habían celebrado antevotaciones en varias ciudades, el Gobierno publicaba un decreto con un único artículo: «se suspenden las elecciones municipales convocadas por el Decreto de 17 de marzo último, quedando sin efecto todas las operaciones electorales practicadas como consecuencia de dicha convocatoria. Dado en Madrid a tres de abril de 1936. Niceto Alcalá Zamora y Torres. El ministro de la Gobernación Amós Salvador y Carreras»⁴⁵.

La razón que da el Gobierno para esta suspensión, no tan inesperada, es que por la importancia del debate que se ha de plantear el martes en el Parlamento (discusión del art. 81 de la Constitución sobre facultades del Presidente de la República) los diputados no pueden desplazarse a provincias a tomar parte en los trabajos de las elecciones, quedando por este motivo suspendidas⁴⁶.

Las derechas no aceptaban la razón dada por el Gobierno. Opinan que lo que ha llevado al Gobierno a la suspensión es que el extremismo de socialistas y comunistas se ha adueñado de las calles con su violencia. Además, aseguran, comunistas y socialistas presentan, en todas las capitales de provincia y en todos los pueblos, mayoría de candidatos propios y «regalan» a los republicanos de izquierda las minorías, con el propósito de enseñorearse de los Ayuntamientos y llevar la revolución a todas partes⁴⁷.

Las izquierdas, excepto los comunistas que consideran el aplazamiento de las elecciones como una victoria de la reacción⁴⁸, entienden que el Gobierno ha esgrimido una razón absolutamente válida, y que la derecha no debe buscar más razones porque no las hay⁴⁹.

¿Qué razón es la verdadera? No disponemos de elementos de juicio y sería interesante averiguarlo en algún estudio venidero, pero vamos a tener la osadía de presentar nuestro propio análisis:

1.º Creemos que el argumento del Gobierno es válido a medias. El asunto del debate era importante, incluso trascendental, como se demostró el 7 de abril con la destitución de Alcalá Zamora. Pensamos que dice la verdad a medias pues la razón de la violencia callejera, que argumenta la derecha, es también válida. El estado de alarma estaba vigente y la debilidad gubernamental no podía garantizar, pensamos, el libre ejercicio del sufragio electoral. Las intenciones gubernamentales eran buenas pero la realidad les dictaba la conveniencia de aplazar indefinidamente las elecciones.

2.º Los argumentos de la derecha pensamos que son también válidos sólo en parte. Creemos que en lo referente al orden público no les falta razón (Navarra será caso aparte pues la violencia y los desórdenes no tendrán, ni mucho menos, la magnitud de otros lugares de España), pero argumentar que socialistas y comunistas han desplazado a sus coaligados puede ser excesivo, al menos en lo que hace referencia a las alas prietista y de Besteiro dentro del PSOE. Así, es sintomático que «*El Socialista*» defienda la razón gubernamental⁵⁰.

¿Cuál es la verdadera razón de la suspensión? Tal vez fuese una síntesis entre la razón gubernamental y el desastroso estado del orden público. Pero repetimos, sólo tal vez, pues no podemos demostrarlo con fuentes adecuadas.

45. DN 5-IV-36.

46. PN 4-IV-36.

47. PN 5-IV-36.

48. DN 5-IV-36.

49. ES 5-IV-36.

50. ES 5-IV-36.

Las elecciones se suspenden el 3, y las primeras reacciones en prensa no tienen lugar hasta el 5. Pero sorprendentemente serán las primeras y las últimas. A partir del 6 no hemos encontrado en prensa ni una sola línea que haga referencia a las frustradas elecciones municipales. Tal vez porque el 7 Alcalá Zamora era destituido como Presidente de la República y el 11 se publicaba la convocatoria a elecciones generales de compromisarios para la elección de nuevo Presidente⁵¹.

Todo ello nos da pie a asegurar que fueron unas elecciones atípicas en todos los sentidos: en su convocatoria irregular, en su «campana» y en su desenlace.

Queremos plantear una pregunta: ¿Por qué tanto interés del Gobierno por convocar elecciones municipales para abril? ¿No podía haber esperado a que la situación se normalizase? O, ¿acaso quería aprovechar la coyuntura de su victoria en las generales del 16 de febrero?

BND

51. DN 11-IV-36.